



IV LEGISLATURA NÚM. 98

22 de abril de 1999

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

EN TRÁMITE

PPLP-10 Para la creación de un hospital público en la zona sur y suroeste de la isla de Tenerife: actuaciones de la Junta de Control.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

EN TRÁMITE

PPLP-10 *Para la creación de un hospital público en la zona sur y suroeste de la isla de Tenerife: actuaciones de la Junta de Control.*

(Publicación: BOPC núm. 36, de 10/2/99.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 7 de abril de 1999, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

2.- Para la creación de un hospital público en la zona sur y suroeste de la isla de Tenerife: actuaciones de la Junta de Control.

Acuerdo:

En relación con la Iniciativa Popular de Proposición de Ley de referencia, en trámite, concluidas las actuaciones de la Junta de Control, en conformidad con lo establecido

en los artículos 126 y 124 del Reglamento de la Cámara, y en los artículos 5.2 y 11 de la Ley 10/1986, de 11 de diciembre, sobre Iniciativa Legislativa Popular, se acuerda admitir a trámite la citada Proposición de Ley de Iniciativa Popular, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 124.2 del Reglamento.

Se halla a disposición de los señores diputados, para su consulta, en la Secretaría General de la Cámara, el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Canarias sobre la iniciativa de referencia.

De este acuerdo se dará traslado a la Comisión Promotora. Asimismo se trasladará al Gobierno a los efectos señalados, y se comunicará a los grupos parlamentarios.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 12 de abril de 1999.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA POPULAR PARA LA CREACIÓN DE UN HOSPITAL PÚBLICO EN LA ZONA SUR Y SUROESTE DE LA ISLA DE TENERIFE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Como principio rector de la política social y económica, la Constitución española reconoce en su artículo 43 el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, compitiendo a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, en los apartados 7 y 9 del art. 32, confiere a la Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo y ejecutivo en materia de sanidad e higiene y de coordinación hospitalaria en general, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca. La legislación básica del Estado en la materia está contenida actualmente en la *Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad*, en cuya regulación destaca el protagonismo y suficiencia de las Comunidades Autónomas para diseñar y efectuar una política propia en materia sanitaria.

En ejercicio de aquella competencia se aprueba la *Ley territorial 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias*, estableciéndose así el ámbito normativo en materia sanitaria de nuestra Comunidad Autónoma, plasmando tres decisiones políticas fundamentales. A saber: la constitución y ordenación de un sistema canario de salud; la regulación general de las actividades, servicios y prestaciones y; finalmente, la creación y organización del Servicio Canario de Salud, comprensivo, bajo la dirección, supervisión y control del Gobierno de Canarias, de las actividades, los servicios y las prestaciones directamente asumidas, establecidas y desarrolladas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el triple campo de la promoción y protección de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria.

II

La asistencia sanitaria que se prestará bajo los principios de integración a través de programas médicos-preventivos, curativos, rehabilitadores, de higiene y educación sanitaria, se organiza, en el actual sistema en un nivel de atención primaria de la Salud que constituye la base y otro de atención especializada tanto hospitalaria como extrahospitalaria que utiliza –según previene el artículo 31.4 de la *Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación*

Sanitaria Canaria, los recursos asistenciales de la red hospitalaria de utilización pública en función del nivel de acreditación de los centros y de la complejidad de las patologías a atender– de acuerdo con los planes de salud de Canarias y de la configuración de áreas de salud y demás disposiciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, reguladora de la utilización de dicha red.

III

En el marco legal establecido en los antecedentes anteriores, se plantea la presente iniciativa con la pretensión única y exclusiva de canalizar la demanda de unos ciudadanos para la creación y puesta en funcionamiento de un establecimiento hospitalario cuya necesidad y justificación es pública y notoria. Efectivamente, la zona del sur y suroeste de la isla de Tenerife, con una población de derecho de más de 100.000 habitantes, con una población turística permanente en torno a las 260.000 personas y con el índice de crecimiento vegetativo más elevado de la isla de Tenerife, necesita un establecimiento hospitalario que se justifica, amén de la demanda poblacional, por la cuestión geográfica– con una distancia media superior a 90 km., o lo que es lo mismo, algo más de una hora de recorrido–.

TEXTO ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único: Se crea el Hospital del Sur y Suroeste de Tenerife, adscrito al Servicio Canario de Salud, para la atención de la población de las islas de El Hierro y de La Gomera y de los siguientes municipios de la isla de Tenerife: Santiago del Teide, Guía de Isora, Adeje, Arona, San Miguel, Granadilla, Arico y Vilaflor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- El Gobierno de Canarias y la consejería competente en materia de sanidad adoptarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones y resoluciones necesarias para que antes del primer día del año 2003, el Hospital Público del Sur y Suroeste de Tenerife esté prestando servicio hospitalario a la población.

2.- La consejería competente en materia de sanidad, a la entrada en vigor de esta ley, iniciará el procedimiento de adaptación del Plan de Salud de Canarias a la presente ley, el cual deberá estar concluido en un plazo de seis meses.

3.- La consejería competente en materia de sanidad, de conformidad con las previsiones del Plan de

Salud de Canarias adaptado a la presente ley, podrá determinar a qué otras áreas de salud y municipios, distintos de los señalados en el artículo de esta ley, prestará asistencia el Hospital Público del Sur y Suroeste de Tenerife.

4.- La entrada en funcionamiento del hospital público que se crea por esta ley, no podrá implicar, en ningún caso, la clausura de los hospitales del Servicio Canario de Salud en El Hierro y La Gomera.

5.- A los efectos de expropiación, se declaran de utilidad pública las obras para la edificación del Hospital Público del Sur y Suroeste de Tenerife y la

ocupación de los terrenos y demás bienes y derechos necesarios a tal fin.

6.- La construcción del centro hospitalario será financiada con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, mediante las anualidades que se establezcan en el programa inversor que necesariamente presentará la Consejería de Sanidad en el proyecto de Presupuestos, para su inclusión en la partida específica en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad.

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de abril de 1998.-
LA COMISIÓN PROMOTORA.

●●●●
